



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-267092-2021, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la empresa ESTRELLA POLAR SAC., con RUC: 20108866277, con domicilio en: Av. Luna Pizarro N° 338, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima (Lima Metropolitana) - Oyón (Región Lima) y viceversa, con escala comercial en Churín, con los vehículos de placas de rodaje B0O-968 (año de fabricación 2012) y C6F-962 (año de modelo 2013), correspondientes a la categoría M3, CIII;

Que, con Hoja de Ruta N° E-311145-2021, de fecha 24 de setiembre de 2021, La Empresa, en el nuevo anexo presentado, no considera al vehículo de placa de rodaje B0O-968 como parte de la flota y no considera a la ciudad de Churín como escala comercial; asimismo, propone habilitar el vehículo de placa de rodaje C5X-951 como parte de la flota, quedando la flota compuesta por los vehículos de placas de rodaje C5X-951 (año de fabricación 2014) y C6F-962 (año de modelo 2013) ;

Que, con Memorándum N° 1449-2015-MTC/15 del 28 de abril de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre ha dispuesto que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas con autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de terminales terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos que han sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI y que han sido confirmados por el Poder Judicial, entre ellos los relativos a:

- a) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- b) La exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional se otorguen conforme a los informes elaborados por el



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1583521> ingresando el número de expediente T-267092-2021 y la siguiente clave: 9LDLJV .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

- Observatorio de Transporte Terrestre, contenido en la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- c) La suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte, materializada en la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT.
 - d) La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el numeral 38.1.5.1 del artículo 38° del RNAT.
 - e) La exigencia de contar con un informe emitido por una entidad certificadora autorizada para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, materializada en el numeral 55.3 del artículo 55° del RNAT e incorporada en el TUPA del MTC;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que, la Trigésimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, establece que: “El servicio de transporte regular de personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento”;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”;

Que, el Numeral 33.3, del artículo 33°, del RNAT, señala que el otorgamiento del certificado de habilitación técnica para un terminal terrestre del servicio de transporte de personas de ámbito nacional, permite que también pueda ser empleado por el servicio de transporte de personas de ámbito regional. El terminal terrestre constituido para el servicio de transporte de **ámbito regional** puede obtener habilitación técnica de la autoridad competente para operar en el servicio de transporte de ámbito nacional, si acredita cumplir con lo que dispone el presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, los numerales 33.2, del artículo 33° y 55.1.12.5, del artículo 55° del RNAT, establecen que:

- Numeral 33.2, del artículo 33° del RNAT modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero 2010, contempla en su texto lo siguiente: “Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de



Resolución Directoral

infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros (...).

- Numeral 55.1.12.5, del artículo 55° del RNAT, establece que: “La Empresa, deberá presentar la dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda”.
- 55.2.2 La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12.

Que, el Numeral 55.2 del artículo 55° del RNAT.- A la indicada Declaración Jurada se acompañará:

(...)

55.2.2 La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12;

Que, el Numeral 55.2 del artículo 55° del RNAT.- A la indicada Declaración Jurada se acompañará :

(...)

55.2.2 La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12.

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42° del RNAT, establece que La Empresa debe: “Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado”;

Que, La Empresa, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 30° del RNAT, donde entre otras exigencias señala, que la jornada máxima de conducción no debe exceder de 12 horas en un periodo de 24 horas, contadas desde la hora de inicio de la conducción. Además, deberá tener en cuenta que los conductores no deberán realizar jornadas de conducción continuas de más de 5 horas en el servicio diurno (entre las 6:00 a.m. y las 09:59 p.m.) y más de 4 horas en el servicio nocturno (entre las 10:00 p.m. y las 5:59 a.m.); así como los horarios de salida de cada extremo de ruta, deben coincidir con los horarios indicados en el anexo, de acuerdo al numeral 41.2.1 del artículo 41° del RNAT. Asimismo, en el servicio de transporte regular y especial de personas de ámbito nacional, cuando el tiempo de viaje supere las veinte (20) horas, el transportista deberá tomar las provisiones para contar con un tercer conductor habilitado que permita que se cumpla con las jornadas máximas de conducción. Este tercer conductor podrá tomar la conducción del vehículo en un punto intermedio de la ruta;



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1583521> ingresando el número de expediente T-267092-2021 y la siguiente clave: 9LDLJV .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, con Memorandum N° 2704-2018-MTC/14, del 18 de diciembre 2018, la ahora Dirección General de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite la información de distancias relacionadas con la solicitud presentada por La Empresa, señalando que en base a la información obrante en dicha Dirección de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, se ha determinado que el itinerario de la ruta: Chancay – Sayán – Churín, es correlativo y secuencial, cumpliendo así con lo dispuesto por el numeral 3.41 del artículo 3° del RNAT; La Dirección en mención, anexa al respecto el cuadro de distancias y flujograma vial correspondiente, teniendo la siguiente ubicación de tramos: PE1N – PE18;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Oficio N° 10957-2021-MTC/17.02, de fecha 15 de setiembre de 2021, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas. Posteriormente, con Hoja de Ruta N° E-311145-2021, de fecha 24 de setiembre de 2021, presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones. Las observaciones realizadas mediante el ~~oficio mencionado son las que se indican en el siguiente cuadro:~~ ~~oficio mencionado son las que se indican en el siguiente cuadro:~~

Numeral 33.2 del artículo 33° del RNAT modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 de enero 2010, contempla en su texto lo siguiente: *“Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y mercancías, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la cual que consiste en oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y de destino, (de los) terminal(es) terrestre(s) o estación(es) de ruta (según sea el caso) y el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, (33.2 del artículo 33° y numerales 55.2.2 y 55.1.12.5 del artículo 55° del RNAT¹) (de los) terminal(es) terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, (...) así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda”.*

La infraestructura complementaria, deberá estar ubicada en la ciudad de Churín, propuesta como escala comercial en el contrato de arrendamiento del uso de la rampa de la infraestructura o título de propiedad (si es de su propiedad) debe indicar la dirección precisa,



Resolución Directoral

siendo la misma que se consigne en los documentos con los cuales se autorizó y en el Registro Nacional de Transporte Terrestre – RENAT o el registro que compete; cabe mencionar que según el RENAT no figuran terminales terrestres habilitados en la ciudad de Churín.

De lo mencionado en el párrafo precedente, le comunicamos que los terminales terrestres, autorizados por los gobiernos regionales, no están habilitados para ser usados en el servicio de transporte de ámbito nacional, a diferencia de las estaciones de ruta; cabe mencionar que el servicio que prestará en la ruta Lima – Oyón y viceversa, pertenece al servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional.

(...)

Mediante Hoja de Ruta N° E-311145-2021, de fecha 24 de setiembre de 2021, La Empresa ha presentando documentación subsanando la observación.

La Empresa, en el nuevo anexo presentado, no considera a la ciudad de Churín como escala comercial.

2.- Se hizo de conocimiento de La empresa que en el contrato suscrito con la Municipalidad Provincial de Oyón, no figura la dirección de ubicación del terminal terrestre, por lo que deberá presentar dicho contrato donde indique dicha dirección.

Es preciso señalar que en el Registro Nacional de Transporte Terrestre, figura un terminal habilitado a nombre de la Municipalidad Provincial de Oyón, ubicada en Av. Huánuco s/n – Lima – Oyón – Oyón.

Mediante Hoja de Ruta N° E-311145-2021, de fecha 24 de setiembre de 2021, La Empresa ha presentando documentación adenda al contrato, subsanando la observación.

3.- Se comunicó a La Empresa que según el Registro Nacional de Transporte Terrestre



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1583521> ingresando el número de expediente T-267092-2021 y la siguiente clave: 9LDLJV .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

(interconectada con SUNARP) el vehículo de placa de rodaje C6F-962, figura con la denominación social ESTRELLA POLAR SA; sin embargo, diferente a la ESTRELLA POLAR SAC; por lo tanto, deberá rectificar ante SUNARP dicha denominación.

Mediante Hoja de Ruta N° E-311145-2021, de fecha 24 de setiembre de 2021, La Empresa ha presentando documentación, subsanando la observación.

La Empresa, en el nuevo anexo presentado, no considera al vehículo de placa de rodaje B0O-968 como parte de la flota; asimismo, propone habilitar el vehículo de placa de rodaje C5X-951 como parte de la flota.

Es preciso señalar que en el oficio se consideró la placa de rodaje C6F-962 por la placa B0O-968, siendo esta la que consigna como razón social ESTRELLA POLAR SAC, dicha observación aclarada mediante correo electrónico.

4.- Se comunicó a La Empresa que Deberá presentar currículum documentado respecto de la experiencia laboral (presentando fotocopia de los Certificados de Trabajo) de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos (señores Lizandro Pedro Ferro Sánchez y Marti Guayama Rivera, propuestos según declaración jurada presentada).

Mediante Hoja de Ruta N° E-311145-2021, de fecha 24 de setiembre de 2021, La Empresa ha presentando documentación, subsanando la observación.

5.- Se comunicó a La Empresa, que debe acreditar que los vehículos de placas de rodaje B0O-968 y C6F-962, cuentan con los Certificados de Limitador de Velocidad, y que estos están emitidos de acuerdo al formato establecido por la Resolución Directoral N° 843-2010-MTC/15, el cual establece que los Certificados de Limitador de Velocidad deben ser emitidos por el fabricante del chasis, el representante de la marca autorizado o por un centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.1.8 del artículo 20° del RNAT, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.

Mediante Hoja de Ruta N° E-311145-2021, de fecha 24 de setiembre de 2021, La Empresa ha presentando los CLV de los vehículos de placas de rodaje C6F-962 y C5X-951(nuevo vehículo propuesto), subsanando la observación.

6.- Se hizo de conocimiento de La Empresa que según información brindada por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, las vías a utilizar en la ruta solicitada Lima – Oyón y vic., cumpliendo con la normativa vigente son: PE1N – PE18, las cuales serán tomadas como válidas en la emisión del acto administrativo (numerales 3.41² y 3.57³ del artículo 3° del RNAT⁴).

² Numeral 3.41 del artículo 3° del RNAT. Itinerario.- Relación nominal correlativo de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.

³ Numeral 3.57 del artículo 3° del RNAT: Ruta.- Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.

⁴ Numerales 3.41 y 3.57, del artículo 3° de RNAT:

- Numeral 3.57 del artículo 3° de RNAT, Ruta: Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.
- Numeral del 3.41 del artículo 3° de RNAT, Itinerario: Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.



Resolución Directoral

La Empresa comunica que se realizará el recorrido mediante la Panamericana Norte y Carretera Huaura, no describiendo el nombre de la vía según la normativa vigente. Se toma en consideración la información brindada por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes en el Memorandum N° 2704-2018/MTC/19 (18/12/18), donde indica que el itinerario Lima – Chancay – Sayán – Churín – Oyón, es correlativo y secuencial utilizando las vías PE1N – PE18, cumpliendo así con lo dispuesto por el numeral 3.41 del artículo 3° del RNAT

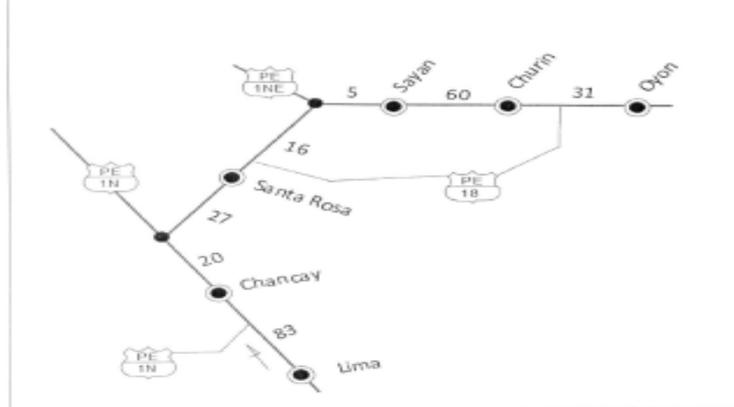


PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DISTANCIAS APROXIMADAS
Ubicación de Tramos:
Lima-Chancay-Via Irrigación Santa Rosa-Sayan-Churin-Oyon

INICIO	TRAMOS	FINAL	LONGITUD KM	RUTAS
Lima		Chancay	83.00	PE-1N
Chancay		Via Irrigación Santa Rosa	27.00	PE-18
Via Irrigación Santa Rosa		Sayan	16.00	PE-18
Sayan		Churin	60.00	PE-18
Churin		Oyon	31.00	PE-18
Total			242.00	

FLUJOGRAMA VIAL



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1583521> ingresando el número de expediente T-267092-2021 y la siguiente clave: 9LDLJV.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

Que, La Empresa, con Hojas de Ruta N° T-267092-2021, del 24 de agosto de 2021 y E-311145-2021, de fecha 24 de setiembre de 2021, presenta solicitud y documentación referente al otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima - Oyón y viceversa, documentación que fue evaluada, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del MTC, y normativa vigente:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA	CUMPLE
Solicitud, bajo forma de declaración jurada (Numeral 55.1, del artículo 55° del RNAT).	Sí
Copia literal de la Partida Registral (numerales 37.1, 37.4, 37.5, 37.7 y 38.1.1, 38.1.2, de los artículos 37° y 38° del RNAT)	Sí
Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir (numeral 55.1.5, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Vehículos a nombre de la peticionaria o con contrato de arrendamiento financiero u operativo (numerales 20.1.2, 55.1.6, 55.1.7, 64.3, de los artículos 20°, 55° y 64°, del RNAT)	Sí
Cuando corresponda, fotocopia de la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero u arrendamiento operativo (...) (numeral 55.1.7, del artículo 55° del RNAT).	---
Certificados SOAT vigentes de los vehículos ofertados (numeral 55.1.8 del artículo 55° del RNAT)	Sí
Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) (55.1.9)	Sí
Cuando corresponda, acreditar patrimonio mínimo de 300 UIT. Fotocopia del registro contable y/o el declarado ante la administración tributaria, en el último ejercicio. (En el caso del transportista que presta servicio entre 2 o hasta 3 regiones limítrofes, <u>ninguna de las cuales sea la región Lima Metropolitana o Callao</u>).	---
Anexo indicando los términos del permiso solicitado (numeral 55.1.12.2, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Propuesta operacional (numeral 55.1.12.4, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Documentos que acrediten ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados, en origen, destino y escalas comerciales (numerales 33, 36.1, 36.1, 55.1.12.5, de los artículos 33°, 36° y 55° del RNAT).	Sí
Documentos que acrediten que su representada cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono) (numeral 55.1.12.7, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Manual General de Operaciones, firmado y Declaración Jurada (numerales 42.1.5 y 55.1.12.8, de los artículos 42° y 55° del RNAT)	Sí
Certificados de Limitador de Velocidad.(numeral 55.1.12.9, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Currículum documentado de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos (numeral 55.1.12.10, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Contrato con la empresa prestadora del servicio de control y monitoreo (GPS) (numeral 20.1.10, del artículo 20° del RNAT)	Sí
Acredite que la solicitante es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el	Sí



Resolución Directoral

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA	CUMPLE
uso y usufructo de una oficina administrativa (numeral 33.2, del artículo 33° del RNAT)	
Declaración jurada respecto al Numeral 37.4 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.5 del RNAT.	
Declaración jurada respecto al Numeral 37.7 del RNAT.	
Declaración jurada respecto al Numeral 37.2 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.3 del RNAT.	Sí
De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y consigna como actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciiu: 4922).	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.8 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.9 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.10 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.11 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.3 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.4 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.6 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 55.1.11 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 20.1.9 del RNAT.	Sí
Artículo 55° del RNAT.	Sí
Número de constancia de pago, día de pago y monto (TUPA)	Sí

Que, La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Lima - Oyón y viceversa, sin escala comercial, bajo la modalidad de servicio estándar, con los vehículos de placas de rodaje C5X-951 (año de fabricación 2014) y C6F-962 (año de modelo 2013);

Que, los vehículos de placas de rodaje C5X-951 y C6F-962, actualmente se encuentran habilitados a favor de La Empresa, para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en las rutas Lima – Cusco y vic. y Lima - Pucallpa y vic., respectivamente, por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible habilitar los vehículos propuestos a favor de La Empresa;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1583521> ingresando el número de expediente T-267092-2021 y la siguiente clave: 9LDLJV.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de noviembre de 2020, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los vehículos de placas de rodaje C5X-951 y C6F-962, actualmente se encuentran habilitados a favor de La Empresa, para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en las rutas Lima – Cusco y vic. y Lima - Pucallpa y vic., respectivamente, por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible habilitar los vehículos propuestos a favor de La Empresa, efectuando la baja en el Registro correspondiente.

Artículo 2.- Otorgar a la empresa ESTRELLA POLAR SAC., la autorización de ruta Lima - Oyón y viceversa, sin escala comercial, en la modalidad de servicio estándar, para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	:	Lima - Oyón y viceversa
ORIGEN	:	Lima
DESTINO	:	Oyón
ESCALA COMERCIAL	:	Sin escala comercial
ITINERARIO	:	Chancay – Sayán – Churín
MODALIDAD	:	Estándar
VÍAS A EMPLEAR	:	PE1N – PE18
FRECUENCIAS	:	Dos (02) semanales de cada extremo de ruta



Resolución Directoral

HORARIOS DE SALIDA : De Origen : Los días martes y viernes a las 07:00 horas
De Destino : Los días miércoles y sábados a las 16:00 horas

FLOTA VEHICULAR : Dos (02) Ómnibus

Flota operativa : C6F-962 (2013)

Flota de reserva : C5X-951 (2014)

Artículo 3.- La Empresa hará uso de la infraestructura complementaria de transporte detallada a continuación para el embarque y desembarque de pasajeros en:

Origen: Lima	:	Av. Luna Pizarro N° 330 -338, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, habilitado por el MTC con CHT N° 0062-2010-MTC/15 (RENAT)
Destino: Oyón	:	Av. Huánuco s/n, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, habilitado por el MTC con CHT N° 0006-2010-MTC/15 (RENAT)

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5.- La Empresa iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 6.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nomina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, en caso de no contar con ella.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
ANITA ARLETTE BOCANEGRA BRAVO



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://soddstd.mtc.gob.pe/1583521> ingresando el número de expediente T-267092-2021 y la siguiente clave: 9LDLJV.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES